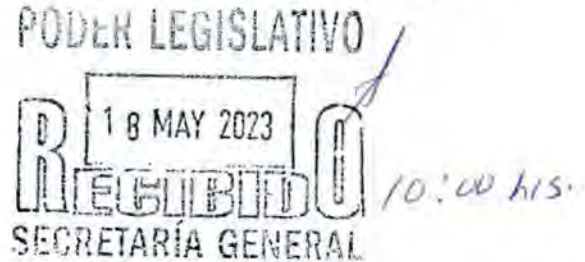


Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de mayo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 11 y las fracciones X y XI al artículo 20 y se reforma la fracción XV del artículo 11 de la Ley de Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad enfrentan numerosos obstáculos en su vida, suelen tener menos oportunidades en el ámbito económico, educativo, laboral, deportivo, cultural, social, entre otros, aún más, el efectivo acceso a sus derechos humanos se ve mermado por la discriminación social que sufren debido a su condición física y a las barreras estructurales de la sociedad.

De lo anterior, que los Estados adquieran la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a los derechos humanos a este sector de la población. Por lo que, promover el reconocimiento de los derechos humanos, sumando esfuerzos entre la sociedad y el gobierno para que las personas con discapacidad no sufran discriminación por su condición se vuelva uno de los puntos medulares en la agenda social de cualquier gobierno o institución pública.

Para cumplir con este objetivo, la elaboración de políticas públicas enfocadas en la situación de las personas con discapacidad es crucial ya que con ello se puede mejorar la condición de accesibilidad y desarrollo de esta población.¹ Ahora bien, debemos partir del contexto que las

¹ Serrano, Andrea. (2021) La discapacidad en México. Una situación que nos compete a todos. Universidad Nacional Autónoma de México, Gaceta UNAM, Humanidad es comunidad. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.gaceta.unam.mx/la-discapacidad-en-mexico-una-situacion-que-nos-compete-a-todos/>

personas con discapacidad son un grupo históricamente discriminado, derivado de que la sociedad en general aún no construye una realidad satisfactoriamente inclusiva.

En México, los derechos humanos de las personas con discapacidad son de carácter preocupante, pues diariamente se violentan y a lo largo de los años no se han considerado como de primera necesidad.² Dando como resultado que las personas con discapacidad enfrenten condiciones pronunciadas de exclusión.

Cuando, además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoran. Es decir, rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

En nuestro país, el Estado, por ley, debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para cumplir con este objetivo, la elaboración de políticas públicas enfocadas en la situación de las personas con discapacidad es crucial ya que con ello se puede mejorar la condición de accesibilidad y desarrollo de esta población, además de las obligaciones que el Estado debe garantizar a este sector de la población, todos y todas podemos contribuir para hacer espacios más inclusivos y accesibles.

Asimismo, es muy importante promover políticas de toma de conciencia sobre los derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad entre la población, especialmente partiendo del enfoque de que el desarrollo social de las personas con discapacidad en México es deficiente, dado que sus derechos humanos tienen carencias de práctica y efectividad en la vida diaria.

Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece atención a ciertas actividades como: el respeto a su dignidad, independencia de las personas con discapacidad, promover la no discriminación, también su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, igualdad de oportunidades, así como la accesibilidad y equidad de género. En un apartado menciona el correcto desarrollo de los niños con discapacidad y continúa con situaciones de riesgo y emergencia humanitaria, personalidad jurídica, acceso a la justicia, protección contra tratos denigrantes, violencia y explotación, entre otras actividades importantes.

² Solano, Brenda. (2021) Las Personas con Discapacidad en México: Una Mirada a la Realidad. Derechos Fundamentales a Debate, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Jalisco, México. Puede consultarse en: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No16/ADEBATE-16-art3.pdf

En suma, el objetivo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es que cada Estado miembro haga efectivos los derechos de estas personas en sus respectivos países, preocupándose principalmente por cuatro esferas importantes: salud, educación, empeño laboral y recreación. A la par de que se logre la promoción de la inclusión y la no discriminación para que estas esferas puedan estar en equilibrio.

En ese sentido, a nivel nacional la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona en su Artículo 4º, que:

***Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Es decir; el Estado deberá de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. A la par de que se impulsen las estrategias necesarias que permitan visibilizar y brindar certidumbre a las personas que viven con algún tipo de discapacidad.

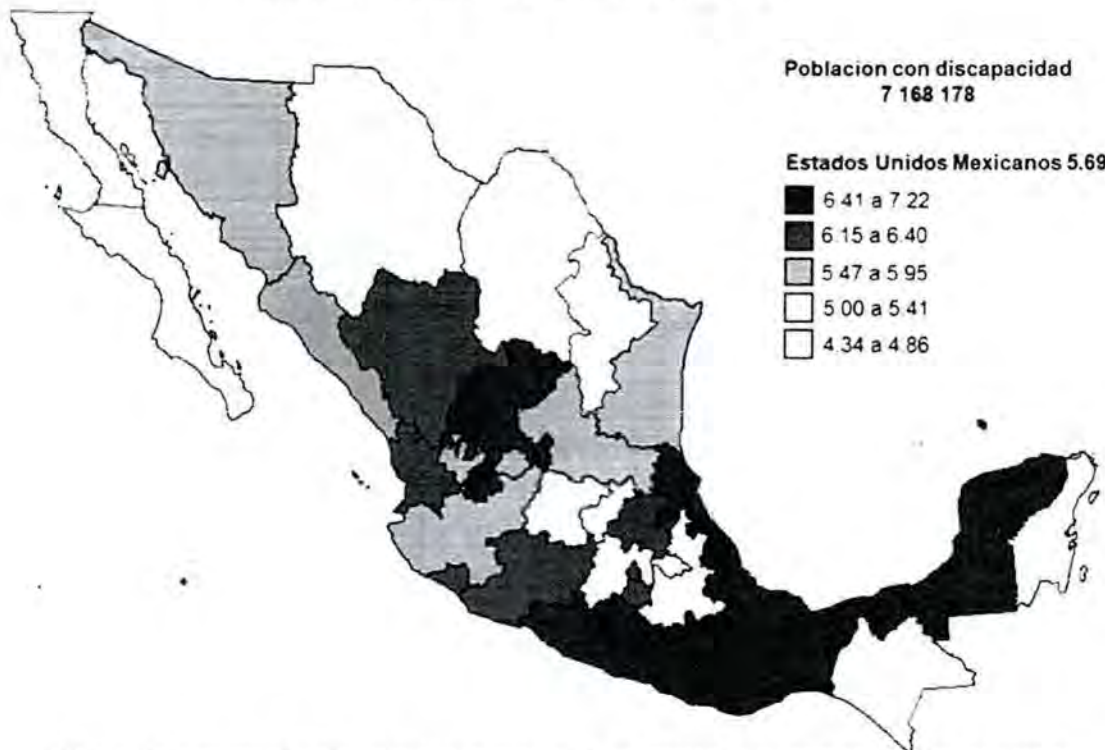
Lo anterior, se vuelve relevante cuando se compara con el panorama nacional, donde de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020³, del total de población en el país, 126 millones 014 mil 024 personas, el 5.7%: 7 millones 168 mil 178 personas tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.

Si bien, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala el derecho a contar con servicios de salud, la realidad a nivel nacional es muy distinta, donde solo el 76%, es decir poco más de 5 millones 426 mil 553 personas con discapacidad y/o problema o condición mental en nuestro país cuenta con afiliación a servicios de salud.

Por otra parte, para 2020, las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental existen a nivel nacional son de: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores.

³ INEGI. (2021). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. comunicado de prensa núm. 713/21.. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Prevalencia de población con discapacidad y/o problema o condición mental por entidad federativa 2020.



Mapa 1. Prevalencia de población con discapacidad y/o problema o condición mental por entidad federativa 2020. Tomado de INEGI. (2021). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 713/21.. Ciudad de México, México.

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión. Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ recoge a través de su Tesis: Personas con discapacidad. El estado está obligado a garantizarles las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, atento al principio de igualdad ante la ley, que:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por tener cualquier tipo de

⁴ SCJN. (2020). Personas con discapacidad. El estado está obligado a garantizarles las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, atento al principio de igualdad ante la ley. Tesis: I 3o.C.110 K (10a.), Registro digital: 2021580. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021580>

discapacidad. Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé en sus artículos 5, fracciones V y VI, y del 28 al 31, el reconocimiento a la autonomía individual que incluye la libertad para poder tomar sus propias decisiones y la independencia de que gozan aquéllas para ejercer su voluntad, quienes tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.

En ese sentido, el deber del Estado es procurar los medios y condiciones jurídicas en general, para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido por sus titulares. En especial, el Estado está obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto expedir a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, a la par de que en los centros hospitalarios del estado exista por lo menos una persona que sirva de intérprete del sistema de lenguaje de señas mexicanas para que se pueda auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 20 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 11 y las fracciones X y XI al artículo 20 y se reforma la fracción XV del artículo 11 de la Ley de Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XIV. ...

XV. Expedir a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad. Mismo que deberá contar con nombre, edad, domicilio, edad, sexo de la persona con discapacidad, tipo de condición de discapacidad detectada: Física, sensorial, intelectual o mental, valoración del porcentaje de discapacidad, si requiere o no del uso de órtesis, prótesis o ayudas técnicas específicas,

así como el nombre, firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado y la vigencia del mismo, serán válidos los documentos análogos emitidos por otras instituciones públicas del sector salud que cumplan con los requisitos enlistados;

XVI. ...

XVII. Contar, por lo menos, con una persona por centro hospitalario que sirva de intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

XVIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos;

...

Artículo 20.- ...

I. a IX. ...

X. Emitir de forma gratuita la Credencial para Personas Discapacitadas, la cual es un medio que permite certificar la condición de la persona con discapacidad, así como el tipo y grado de discapacidad que presenta y su nivel de funcionalidad; y,

XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA